

ARTICULO 1º.- INSTITUYESE el Programa de Apoyo a los Integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos en la presente, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo VEINTIUN (21) años de edad;
- b) Ser miembro activo de una agrupación bomberil reconocida de la ciudad de Ushuaia;
- c) Poseer una antigüedad mínima e ininterrumpida de TRES (3) años y SEIS (6) meses a partir de su incorporación definitiva a la agrupación como miembro activo;
- d) Ser titular del automotor sujeto a la exención impositiva.

ARTICULO 3º.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocida por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de Septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los beneficiarios, los mismos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal. El beneficio operará por el término de UN (1) año, comenzando el 1º de Enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida de que el titular reúna los requisitos establecidos.

ARTICULO 4º.- INCORPORASE el Inciso j) al Artículo 187 de la Ordenanza Municipal N° 1507, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"j) Los vehículos propiedad de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza."

ARTICULO 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Defensa Civil Municipal.

ARTICULO 6º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2660

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 14/04/2004

DECRETO MUNICIPAL N° 448/2004 DE FECHA 05 MAYO DE 2004